

5816 RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo 35/L/A, tipo bastidor, de dos postes, atrasado abatible (opcionalmente puede transformarse en «rígido», con las piezas suministradas por el fabricante), válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo 35/L/A, tipo bastidor, de dos postes, atrasado abatible (opcionalmente puede transformarse en «rígido», con las piezas suministradas por el fabricante), válida para los tractores:

Marca «New Holland», modelo Fiat L95DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L95, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L85 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L85, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L75 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L75, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L65 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L65, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L60 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Fiat L60, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 7635 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 7635, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 6635 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 6635, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 5635 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 5635, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 4835 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 4835, versión 2RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 4635 DT, versión 4RM.
 Marca «New Holland», modelo Ford 4635, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP1/9603.a(20).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del RCB, Horsens (Dinamarca) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

5817 RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo CS/20, tipo cabina, con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Tecnitractor, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca «Landini», modelo CS/20, tipo cabina con dos puertas,

y hace pública su validez para los tractores:

Marca «Landini», modelo Blizzard DT 95, versión 4RM.
 Marca «Landini», modelo Blizzard R 95, versión 2RM.
 Marca «Landini», modelo Blizzard DT 85, versión 4RM.

Marca «Landini», modelo Blizzard R 85, versión 2RM.
 Marca «Landini», modelo Blizzard DT 65, versión 4RM.
 Marca «Landini», modelo Blizzard R 65, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP2/9515.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IMA de Turín (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

5818 RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 82-86 DT LP.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 80-65, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 82-86 DT LP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 78 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	82-86 DT LP.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«New Holland Italia, S. p. A.», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación	«Fiat», modelo 8045.05.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)	
Datos observados ...	72,3	2.199	540	179	23	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,8	2.199	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	72,3	2.199	540	179	23	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,8	2.199	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados ...	73,5	2.500	614	184	23	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,1	2.500	614	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.199 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5819

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1101/92, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1101/92 interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra la Orden de 7 de octubre de 1991, del Ministerio del Portavoz del Gobierno, sobre convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio del Portavoz del Gobierno, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 24 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo, número de Registro General de la Sala 4303 y de la Sección 1101/92, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra la Orden de convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio del Portavoz del Gobierno, de 7 de octubre de 1991, y la desestimación del recurso de reposición contra la misma interpuesto, convocatoria que confirmamos al haber sido dictada de conformidad con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones, contra ella deducidas en la demanda, y sin condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5820

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1102/92, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1102/92, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra la Orden de 10 de octubre de 1991 del Ministerio del Portavoz del Gobierno, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 23 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1102/92, interpuesto por la representación de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra las resoluciones del Ministerio del Portavoz del Gobierno descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman íntegramente por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5821

ORDEN de 23 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.159/1992, promovido por doña Dulce María Arteaga Cayetano.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.159/1992 en el que son partes, de una, como demandante, doña Dulce María Arteaga Cayetano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 21 de julio de 1992, sobre efectos económicos y administrativos de la integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando, parcialmente, el presente recurso número 2.159/1992, interpuesto por doña Dulce María Arteaga Cayetano, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de julio y 29 de septiembre de 1992, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la recurrente a que su nombramiento como funcionaria del Cuerpo General Administrativo se realice con efectos administrativos de 11 de marzo de 1985 y a que se retrotraigan los correspondientes efectos económicos a los cinco años anteriores a su reclamación inicial de 10 de julio de 1992.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»